

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cents. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la
casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Nuestro actual Reglamento, publicado en la Gaceta del 28 de Enero de 1909, dispone que los viajeros procedentes de circunscripciones infectadas de cólera, peste y fiebre amarilla, al llegar á los puertos y fronteras de España sean reconocidos, haciendo de ellos una selección, de la cual resulta que la mayoría deben someterse á estrecha vigilancia en y desde el momento de su llegada al punto de destino. El artículo 2.º del capítulo 1.º, al definir la palabra *vigilancia*, expresa la forma en que debe realizarse, haciendo recaer sobre la Autoridad local el deber de exigir el cumplimiento de dichas disposiciones á los pasajeros residentes en la jurisdicción de su mando, por el tiempo que el mismo Reglamento determina.

Estas disposiciones, que en realidad constituyen un eslabón importantísimo en la serie de las medidas destinadas á prevenir las epidemias exóticas, deben cumplirse siempre con escrupulosa exactitud, y con mayor atención y empeño en épocas anormales, en que la existencia del cólera en varias naciones de Europa representa un peligro inmediato para la nuestra, á la cual todos estamos en la obligación de defender en la medida de nuestras fuerzas.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija V. S. á los Alcaldes dependientes de su Autoridad, haciéndoles co-

nocer las disposiciones vigentes en la materia, contenidas en el párrafo 13 del artículo 2.º del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero del año actual (Gaceta del 28), excitando el celo de todos para el mejor cumplimiento de las mismas, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M., que como comprobación de las aludidas disposiciones reglamentarias, los Alcaldes á cuya jurisdicción lleguen pasajeros sometidos á vigilancia, den cuenta inmediata á V. S. de su advenimiento, estancia y resultado, datos que V. S., á su vez, se servirá remitir á este Ministerio para ordenar lo que proceda, y por si se hiciera preciso en algún caso aplicar la penalidad que establecen los artículos 238. párrafos 2.º y 3.º, 248 y 250.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1909.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: El pago de los expedientes de expropiación se efectúa siempre en las poblaciones á cuyo término municipal corresponden las fincas expropiadas. Esto se traduce por la Administración en gastos de movimiento de Personal y de transporte y custodia de fondos desde las capitales de provincias á puntos á veces tan lejanos, que en muchos casos resultan desproporcionados con el importe de los pagos que se realizan, y de lugar á graves perjuicios para los dueños de terrenos que tienen que esperar antes de cobrar el valor de sus fincas á que se llenen las múltiples formalidades que exigen las disposiciones vigentes para la aprobación de los presupuestos, con cargo á los cuales han de satisfacerse aquellos gastos extraordinarios.

Se encuentran evidentemente facilidades y ventajas, tanto para la Administración como para los interesados, realizando las operaciones de pago en las capitales de provincia, siempre que los propietarios no tuvieran in-

conveniente en ello; atendiendo á estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cuando los interesados en el cobro de los expedientes de expropiación mandados pagar prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas, en la capital de la provincia respectiva, en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así á los Ingenieros Jefes, y, en su virtud, les sea señalado día para realizarlo, debiendo concurrir al acto, juntamente con aquellos el Alcalde y el Secretario de los Municipios respectivos, siendo los viajes de estas dos entidades á cargo de los referidos interesados, publicándose esta resolución por ser su carácter de general en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1909.

SANCHEZ GUERRA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CIRCULAR IMPORTANTE

Siendo el presente mes el último del tercer trimestre del corriente año, esta Delegación de Hacienda espera de los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que aún no lo hubieren verificado, ordenen el ingreso en arcas del Tesoro, del importe del impuesto de Consumos correspondiente al mismo; pues de no verificarlo dentro del actual mes, se adoptarán medidas de rigor, declarando las responsabilidades que previene el Reglamento del impuesto vigente.

Del mismo modo se previene á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto por débitos del referido impuesto del primero y segundo trimestre del año actual y por resultados de años anteriores, que si no saldan sus débitos en lo que resta del presente mes, se procederá á hacerlos efectivos inmediatamente, haciendo uso de cuantas medidas coercitivas disponen las leyes y reglamentos vigentes.

Lo que se publica por medio de la presente circular para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que puedan dar cumplimiento á cuanto anteriormente queda indicado.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

PRIMER REGIMIENTO MIXTO DE INGENIEROS

Don Juan Luengo Carrascal, Comandante del primer Regimiento Mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Regimiento Apolonio Viñuelas Picorro, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Apolonio Viñuelas Picorro, natural de Viñuelas, provincia de Guadalajara, vecindado en Pamplona y residente en Madrid, calle de Velarde, núm. 2, principal, hijo de Manuel y de María, de 36 años de edad, soltero, de oficio jornalero antes de ingresar en servicio y cuyas señas personales son las siguientes: Pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el periódico oficial de la provincia de Guadala-

jara, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Urrutia, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Logroño á 6 de Septiembre de 1909.—Juan Luengo.

AYUNTAMIENTOS

ALHONDIGA

Para cubrir el déficit de 1.974'33 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja no destinada á la industria: se calcula un consumo al año de 270.000 kilogramos, á 0'50 ptas. los 100 idem, suman 1.350 pesetas.

Leña: otro idem de 260.220 idem, á 15 céntimos los 100 idem, suman 390'33 ptas.

Patatas: otro idem de 26.000 idem, á 90 céntimos los 100 idem, suman 234 ptas.

Total, 1.974'33 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Alhondiga 4 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Wenceslao Gasco.

VALDEANCHETA

Para cubrir el déficit de 1.004'80 pesetas, que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja: se calcula un consumo al año de 6.048 arrobas, á 10 céntimos la idem, suman 604'80 ptas.

Leña: otro idem de 1.600 cargas, á 25 céntimos la idem, hacen 400 ptas.

Total, 1.004'80 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Valdeancheta 3 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Agustín Herraiz.

ROMANCOS

El arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este distrito municipal para el año de 1910, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales; la primera subasta el día 22 del actual, de diez á

doce de su mañana, bajo el tipo de 2.742 pesetas 25 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; si en ésta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda el 2 del próximo Octubre, con la rebaja correspondiente; si en ambas subastas no hubiera quien hiciese proposición, se intentará el arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos, carnes frescas y saladas, celebrándose la primera subasta el 10 de Octubre próximo, la segunda y tercera, en su caso, los días 18 y 26 del mismo, á las horas antes expresadas, bajo el pliego de condiciones que al efecto se dicte y estará de manifiesto en esta Secretaría.

Romancos 7 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Bernardo Hernandez.

YEBRA

El Ayuntamiento que presido, con la competente autorización, ha acordado la venta de la casa panera del Pósito, que hoy constituye un corral, sito en la calle del Pósito, de esta población, señalado con el número 6, que linda por derecha corrales de Rogelio y Lucas Lopez, izquierda y espalda rincones de la vía pública, que sirven de paso á varios corrales de estos vecinos. Ocupa un área de 180 metros cuadrados, formada por un rectángulo de 15 por 12. No está gravado con ninguna clase de cargas y pertenece al Establecimiento desde tiempo inmemorial, según información posesoria inscrita en el Registro de la Propiedad de Pastrana en el tomo 540, folio 170, finca número 3.154, inscripción 1.ª

Ha sido tasado en 700 pesetas, y esta cantidad servirá de tipo para la subasta, que se celebrará el día 26 del actual, de tres á cuatro de la tarde, ante la Junta compuesta del Alcalde ó quien haga sus veces, como Presidente, y de las personas que designó la circular de la Delegación Regia de 13 de Septiembre de 1907.

No pueden ser licitadores los que pertenecen al Ayuntamiento ó á la Comisión administradora, ni los deudores al Pósito que se hallen en descubierto.

Para tomar parte en la subasta habrá que depositar en el acto, y en metálico, 35 pesetas (5 por 100 del tipo) á título de fianza, cuya suma será devuelta, terminado el remate, á todos, menos al mejor postor. No se admitirán posturas que no cubran el mencionado tipo, que luego podrá mejorarse por pujas á la llana hasta que, al dar las cuatro, el Presidente dé por terminada la subasta, adjudicando el remate provisionalmente al mejor postor. Todos los gastos que produzca el expediente de subasta y el otorgamiento de la escritura, serán de cuenta del rematante. Finalmente, los derechos y deberes de éste son los que establece la circular de la Delegación Regia de Pósitos de 25 de Febrero de 1909, publicada en la Gaceta de 4 de Marzo siguiente.

Yebra 6 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Nemesio Polo.—El Secretario, Venancio Ambite.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Ablanque, el presupuesto municipal ordinario, para el año 1910, por quince días.

Alcocero, idem id., por id.

Yebes, idem id., por id.

Canales del Ducado, idem id., por id.

Millana, idem id., por id.

Mantiel, idem id., por id.

Rebollosa de Jadraque, idem id., por id.

Valdepeñas de la Sierra, idem id., por id.

Valdeancheta, idem id., por id.

JUZGADOS MUNICIPALES

QUER

Habiendo sido hallada por la Guardia civil del puesto de Azuqueca, oculta entre zarzas, en el sitio del Valle abajo de este término, una escopeta de dos cañones la tarde del día 4 del corriente, ignorando quién sea su dueño, lo cual es considerado como infracción de la ley de Caza, según el atestado presentado en este Juzgado, y debiendo corregirse el hecho en juicio de faltas, en providencia de hoy de la fecha, he tenido á bien señalar para la comparecencia al mismo el día 20 del actual, á las once de la mañana, en la sala de este Juzgado, mandando se cite á las partes para que concurran al acto.

En tal virtud, se cita y requiere por el presente á la persona que se crea dueña de dicha escopeta, para que comparezca ante este Tribunal municipal el día y hora señalados, provista de las pruebas que tuviere para justificar sus derechos.

Quer 6 de Septiembre de 1909.—El Juez municipal, Melquiades Lopez.

GALVE

Don Mariano Fernandez Cevallos, Juez municipal de Galve.

Hago saber: Que para hacer pago á Santiago Herrero Sierra, de la cantidad de cincuenta y nueve pesetas veinticinco céntimos y costas que le adeuda Lorenzo Chicharro Sanz, ambos de esta vecindad, se saca á primera subasta, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el día treinta del corriente y hora de las diez de la mañana, las fincas siguientes:

Media casa de morada, sita en esta población y su calle de Iglesia Vieja, número quince, predivisa con la otra mitad de Marcos Sierra Gomez, y toda ella linda por la derecha entrando á la misma, corral de José Martin y casa de herederos de Estanislao Gomez, por la izquierda la de Valentín Chicharro y espalda la de Pablo Marquez, tasada en cien pesetas	100
---	-----

Una tierra de pan llevar, sita en este término y sitio de Valderrabanera, de caber una fanega; linda Saliente cirate, Mediodía Juan Antonio Herrero; Poniente camino y Norte Cipriano Chicharro; tasada en cincuenta pesetas	50
--	----

Total	150
-------	-----

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; advirtiéndose, que estas fincas salen á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, siendo preciso para tomar parte en la licitación consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquélla y exhibir la cédula personal.

Dado en Galve á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Mariano Fernandez Cevallos. El Secretario, Saturnino Caltañazor.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1909 a 1910, relativo a los montes públicos de dicha provincia a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Número del catastro	Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	Especie	Cada hect. cubica	Maderas		Leñas		PASTOS		Piedra	Resumen		OBSERVACIONES		
						Tasación	Altas	Tasación	Bajas	Tasación	Caza	TASACION					
													Metros cubicos	Pest. ct.		Estéreos	Pesetas.
Montes de aprovechamiento común																	
76	Chiloeches	Trabajos y otros	Al pueblo	Encina	622					750	1.º Oabr. a 1.º Abril	130	700	Año forestal	1.450		
79	Lupiana	La Vega y otro	Idem	Raso	26					200	Idem	64	200	Idem	400		
145	Villaseca de Uceda	Dehesa boyal	Idem	Encina	228					830	Idem	40	250	1.º Mayo a 1 Sepbre	1.080	De tallar el tranzon I.	
Montes declarados dehesas boyales																	
1	Alcorlo	Dehesa boyal	Al pueblo	Raso	73					200	1 Octubre a 1 Abril	42	110	1 Mayo a 1 Sepbre	310		
52	Aleas	Carrascal y Mata	Idem	Roble	281					385	1 Nbre. a 1 Mayo	60	250	Año forestal	735		
121	Algorta	Los Valles	Idem	Encina	346					360	1 Octubre a 1 Abril	100	250	1 Mayo a 1 Sepbre	550	La siembra en los sitios siguientes: Barranco Cambrero, Hondo de Rubier, Hondo de la Espesura, Hondo del Sabinar, Gallugar, y Barranco de Matabuena, con la obligación de pagar el 10 por 100 de los productos y tiempo de cuatro años agrícolas.	
72	Alovera	El Blancoar	Idem	Retama	22					300	Año forestal	70	180	Año forestal	480		
2	Alpedroches	Pradejon y otros	Idem	Espino	88					100	1 Octubre a 1 Abril	55	200	Idem	300		
7	Idem	Montecillo	A Casillas	Roble	19					100	Idem	70	215	Idem	215		
122	Atance (E)	Dehesa	Al pueblo	Idem	119					160	1 Octubre a 1 Abril	50	200	Idem	360		
3	Atienza	Rosa, Enazar y Juncar	A Bochones	Encina	70					100	Idem	85	225	1 Mayo a 1 Sepbre	325		
4	Bañuelos	Polmediama	Al pueblo	Raso	29					450	Idem	100	350	Idem	825	La caza se subastará por 5 años y la tasación es la anual.	
100	Berniches	Gimeno y otros	Idem	Roble	576					180	Idem	55	180	Idem	360		
6	Bodera (La)	Dehesa boyal	Idem	Idem	96					350	1 Abril a 1 Sepbre	136	350	1 Abril a 1 Sepbre	1.700		
76	Cabanillas del Campo	Dehesa	Idem	Retama	420					150	1 Octubre a 1 Abril	80	280	1 Mayo a 1 Sepbre	430		
21	Caspeñas	Valhondo	Idem	Roble	132					300	1 Octubre a 1 Mayo	70	300	Año forestal	675	De tallar los tranzones I y II.—La corta en la mitad del III	
125	Castejon de Honares	Dehesa boyal	Idem	Encina	191					920	1 Octubre a 1 Abril	90	320	Idem	640		
128	Cendejas de Enmedio	Dehesa	Idem	Roble	106					490	Idem	74	330	Idem	820		
54	Cerezo	El Monte	Idem	Encina	169					500	Idem	80	250	1 Mayo a 1 Sepbre	461	3.ª anualidad de los aprovechamientos de caza y esparto.	
75	Ciruelas (I)	Pajera	Idem	Roble	142					150	Idem	70	250	Idem	575	De tallar los tranzones III y IV.—La corta en V.	
130	Fuensañan (La)	Marojal	Idem	Idem	289					500	Idem	70	300	Idem	800		
105	Fuentenovilla	Robledal	Idem	Idem	143					400	Idem	165	300	Año forestal	800	4.ª anualidad del aprovechamiento de caza.	
72	Galapagos	Soto Torote	Idem	Fresno	48					150	Idem	70	150	Idem	150		
131	Guisosa	La Hoz	A Cubillas	Roble	50					175	Idem	60	175	Idem	175		
132	Idem	Muela del Quinto	Al pueblo	Idem	50					500	1 Octubre a 1 Abril	70	300	1 Mayo a 1 Sepbre	800		
51	Henche	Valbuena	Idem	Idem	186					680	Idem	80	250	Idem	1.360	2.ª anualidad del aprovechamiento de caza.	
81	Horche	Sierra	Idem	Idem	484					120	Año forestal	60	120	Año forestal	120		
140	Horna	Sancha y Arroyo Mocho	Idem	Idem	12					350	1 Mayo a 1 Sepbre	110	350	1 Mayo a 1 Sepbre	950	De tallar el tranzon denominado El Molino.	
106	Hueva	Vega de Abajo	Idem	Idem	587					300	Idem	100	300	Idem	1.300		
57	Humanes	Aquel Cabo	Idem	Idem	220					450	Año forestal	90	450	Año forestal	770		
135	Jirueque	Dehesa boyal	Idem	Idem	125					120	Idem	60	120	Idem	120		
136	Laranueva	El Prado	Idem	Raso	16					260	1 Octubre a 1 Abril	78	300	Idem	560		
29	Masegoso	Los Narros	Idem	Roble	215					400	Idem	110	450	180	Idem	1.030	De los dos grupos de ganado mayor, el 1.º es de labor y el 2.º puede ser de labor ó cerril, a voluntad de los usuarios, siendo este aprovechamiento por subasta ó aceptación en unión del lanar.
8	Medrandia	Dehesa boyal	Idem	Fresno	185					250	Idem	75	250	Idem	1.000		
60	Mesones	Dehesa boyal	Idem	Encina	169					260	1 Mayo a 1 Sepbre	70	260	1 Mayo a 1 Sepbre	760		
61	Mierla (La)	Dehesa y Monta Hueco	Idem	Roble	270					200	Idem	70	200	Idem	975		
107	Millana	Cerrajones	Idem	Idem	193					250	Idem	120	250	Idem	835	De tallar los tranzones III y IV. Includos sus aprovechamientos en los del monte núm. 109	
109	Moratilla los Meleros	Cantera y Valseco	Idem	Idem	387					800	Año forestal	115	800	Año forestal	800		
110	Idem	La Parrilla	Idem	Idem	7					300	Idem	80	300	Idem	400	La corta en el tranzon denominado La Laguna.	
31	Mudux	Dehesa de Santa Ana	Idem	Idem	482					350	Año forestal	104	350	Año forestal	750	De tallar los tranzones I y II. La corta en el III denominado «Lo nuevo».	
137	Navalporra	La Poveda	Idem	Idem	100					300	Idem	60	300	Idem	600	De tallar los tranzones I y II.	
139	Olmeda de Jadraque	Dehesa boyal	Al pueblo	Roble	215					250	Idem	110	250	1 Mayo a 1 Sepbre	900		
41	Palazuelos	Dehesa y Soto	Idem	Idem	556					125	Idem	80	125	Idem	405		
112	Peñalver	Altorico	Idem	Idem	438					150	Año forestal	70	150	Año forestal	150		
114	Idem	Robledal de la Vega	Idem	Idem	145					300	Idem	180	300	Idem	800		
116	Pozo de Almoguera	Monte y Dehesa	Idem	Encina	48					200	1 Octubre a 1 Abril	76	180	Idem	430	3.ª anualidad del aprovechamiento de caza. Las leñas proceden de la limpieza del primer tranzon.	
90	Pradosredondos	Vega de arriba y del Santo	Idem	Sauco	34												
37	Rebollosa de Hita	Dehesa boyal	Idem	Roble	37												

(1) Este pueblo tiene además el aprovechamiento de 19 quintales métricos de esparto, que importan 189'50 pesetas.

Provincia de Guadalajara

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1909 a 1910, relativo a los montes públicos de dicha provincia a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

PASTOS				Piedra		Resumen		OBSERVACIONES				
Tasación		Estacion	Mayor	Tasación Pesetas	Estacion	M. cb.	Caza Tasación Pesetas		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Cabrio	Pesetas.											
Montes de aprovechamiento común												
	750	1.º Oabr. á 1.º Abril	130	700	Año forestal.....					1.450		
	200	Idem.....	64	200	Idem.....					400		
	100	Idem.....	40	250	1.º Mayo á 1 Sepbre.					1.080		De tallar el tranzon I.
Montes boyales												
	200	1 Octubre á 1 Abril	42	110	1 Mayo á 1 Sepbre.					310		
	385	1 Nbre. á 1 Mayo..	60	250	Año forestal.....	50	100			735		
	360	1 Octubre á 1 Abril	100	250	1 Mayo á 1 Sepbre.					550		La siembra en los sitios siguientes.— Barranco Cambrero, Hondo de Ru- bier, Hondo de la Espesura, Hondo del Sabinar, Gallugar, y Barranco de Matabuena, con la obligación de pagar el 10 por 100 de los productos y tiempo de cuatro años agrícolas.
	300	Año forestal.....	70	180	Año forestal.....					480		
	100	1 Octubre á 1 Abril	55	200	Idem.....					300		
	100	Idem.....	55	200	Idem.....					300		
			70	215	Idem.....					215		
	160	1 Octubre á 1 Abril	50	200	Idem.....					360		
	100	Idem.....	85	225	1 Mayo á 1 Sepbre.					325		
	50	Idem.....	100	350	Idem.....			25		825		La caza se subastará por 5 años y la tasación es la anual.
	180	Idem.....	55	180	Idem.....					360		
	350	Año forestal.....	136	350	1 Abril á 1 Sepbre.					1.700		
	150	1 Octubre á 1 Abril	80	280	1 Mayo á 1 Sepbre.					430		
	300	1 Octubre á 1 Mayo	70	300	Año forestal.....					675		De tallar los tranzones I y II.—La corta en la mitad del III
	920	1 Octubre á 1 Abril	90	320	Idem.....					640		
	490	Idem.....	74	330	Idem.....					820		
	500	Idem.....	80	250	1 Mayo á 1 Sepbre.			461		1.350	50	3.ª anualidad de los aprovecha- mientos de caza y esparto.
												De tallar los tranzones III y IV.— La corta en V.
	150	Idem.....	70	250	Idem.....					575		
										800		
	500	Idem.....	70	300	Idem.....					800		4.ª anualidad del aprovechamien- to de caza.
	400	Idem.....	165	300	Año forestal.....			100		800		
										150		
			70	150	Idem.....					175		
			60	175	Idem.....					800		
	100	500 1 Octubre á 1 Abril	70	300	1 Mayo á 1 Sepbre.					800		
	50	650 Idem.....	80	250	Idem.....			460		1.360		2.ª anualidad del aprovechamien- to de caza.
			60	120	Año forestal.....					120		
	50	600 1 Octubre á 1 Abril	110	350	1 Mayo á 1 Sepbre.					950		De tallar el tranzon denominado El Molino.
	200	1 000 1 Nbre. á 1 Mayo	100	300	Idem.....					1.300		
		920 1 Octubre á 1 Abril	90	450	Año forestal.....					770		
			60	120	Idem.....					120		
		260 1 Octubre á 1 Abril	78	300	Idem.....					560		
		400 Idem.....	110-40	450-180	Idem.....					1.030		De los dos grupos de ganado mayor, el 1.º es de labor y el 2.º puede ser de labor ó cerril, á voluntad de los usuarios, siendo este aprovechamien- to por subasta ó aceptación en unión del lanar.
	200	750 Idem.....	75	250	Idem.....					1.000		
	100	425 Idem.....	70	260	1 Mayo á 1 Sepbre.	25	25			760		
		375 Idem.....	70	200	Idem.....					975		
	70	585 Año forestal.....	120	250	Idem.....					835		De tallar los tranzones III y IV. Includos sus aprovechamientos en los del monte núm. 109
			115	800	Año forestal.....					800		
			80	300	Idem.....					400		La corta en el tranzon denomina- do La Laguna.
												De tallar los tranzones I y II. La corta en el III denominado «Lo nuevo».
		300 1 Octubre á 1 Abril	104	350	Año forestal.....					750		De tallar los tranzones I y II. De tallar los tranzones I y II.
	300	Idem.....	60	300	Idem.....					600		
	400	650 Idem.....	110	250	1 Mayo á 1 Sepbre.					900		
		280 Idem.....	80	125	Idem.....					405		
			70	150	Año forestal.....					150		
			180	300	Idem.....					300		
		200 1 Octubre á 1 Abril	76	180	Idem.....			25		430		3.ª anualidad del aprovechamiento de caza. Las leñas proceden de la lim- pia del primer tranzon.

117	Renera.....	La Hontillera.....	Al pueblo.....	Roble.....	184
118	Idem.....	Valserrano.....	Idem.....	Idem.....	92
124	Riosalido.....	Los Mojones.....	A Bujalcayado.....	Raso.....	4
5	Riva de Santiuste.....	Loma y Vadillo.....	A La Barbolla.....	Idem.....	5
10	Idem.....	Requijada.....	A Querencia.....	Idem.....	3
11	Idem.....	Tablas.....	Al pueblo.....	Idem.....	20
57	Robledillo Mohernando.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Roble.....	193
12	Robledo.....	Dehesa La Lanzada.....	Idem.....	Raso.....	150
13	Idem.....	Dehesa de Guimarra.....	Idem.....	Roble.....	135
82	Taracena.....	El Juncar.....	Idem.....	Raso.....	9
14	Torrevaldealmeidras.....	Rebollar.....	A Valdealmeidras.....	Roble.....	87
83	Torrejon del Rey.....	Dehesa de abajo y otros.....	Al pueblo.....	Raso.....	34
15	Ujados.....	Dehesa Torrecilla.....	Idem.....	Roble.....	160
84	Usanos.....	Las Eras y El Encinar.....	Idem.....	Raso.....	53
87	Valdeavenuelo.....	Soledad y otros dos.....	Idem.....	Idem.....	40
44	Valdegrudas.....	Llano.....	Idem.....	Robla.....	337
69	Valdenueño Fernandez.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Encina.....	381
70	Valdepeñas de la Sierra.....	Peñascal.....	Idem.....	Roble.....	116
89	Yebes.....	Rebollar.....	Idem.....	Idem.....	230
94	Yunta (La).....	Llanos de la Muela.....	Idem.....	Idem.....	111
95	Idem.....	La Redonda.....	Idem.....	Idem.....	187
16	Zarzuela de Jadraque.....	Los Rubiales.....	Idem.....	Encina.....	160
47	Alaminos.....	Dehesa.....	Al pueblo.....	Roble.....	161
96	Almoguera.....	Valdomeño.....	Mancomunidad de Almoguera.....	Raso.....	500
101	Idem.....	Santiago Velillas y Anós.....	Idem.....	Idem.....	80
116	Idem.....	Conchuela.....	Idem.....	Encina.....	100
97	Aranzueque.....	Rebollo y Carratoranco.....	Al pueblo.....	Roble.....	251
17	Budia.....	Dehesa del Pinar, Ferrocables y Pinar.....	Idem.....	Idem.....	269
53	Casa de Uceda.....	El Monte.....	Idem.....	Encina.....	460
20	Caspueñas.....	Cespederas.....	Idem.....	Roble.....	28
23	Castilmimbre.....	Cuesta de Orcajo (Parcela 1.ª).....	Idem.....	Idem.....	56
24	Idem.....	Idem (id. 2.ª).....	Idem.....	Idem.....	13
25	Idem.....	Cuesta Valderromancos.....	Idem.....	Idem.....	16
26	Idem.....	El Vallejo.....	Idem.....	Idem.....	143
129	Centenera.....	El Rebollar.....	Idem.....	Idem.....	80
48	Cogollor.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem.....	100
49	Cogollor.....	Valhondo.....	Idem.....	Idem.....	100
55	Cogolludo.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem.....	288
102	Escamilla.....	Monte de Abajo.....	Idem.....	Idem.....	155
50	Gárgoles de Arriba.....	Bajanos y Valondos.....	Idem.....	Idem.....	73
27	Hontanares.....	Dehesa.....	Idem.....	Idem.....	60
28	Irueste.....	Valdiceda y otros.....	Idem.....	Idem.....	84
58	Malaguilla.....	Dehesa boyal y otro.....	Idem.....	Idem.....	400
59	Matarrubia.....	Valdelagua, Egido y Charparal.....	Idem.....	Idem.....	316
137bis	Navalpotro.....	Dehesa Poveda.....	Idem.....	Idem.....	310
62	Puebla de Beleña.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem.....	116
63	Puebla de Valles.....	Arroturas.....	Idem.....	Idem.....	63
64	Idem.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem.....	51
65	Idem.....	Umbria del Lugar.....	Idem.....	Idem.....	25
14	Riofrio.....	Dehesa Hoya de la Parra.....	A Santa Mera.....	Idem.....	275
119	Sacedón.....	Matas-Ratizas.....	Al pueblo.....	Idem.....	400
91	Tartanedo.....	Dehesa Hiruelas.....	Idem.....	Encina.....	190
92	Torrecauadrada Molina.....	Matacirio.....	Idem.....	Idem.....	147
86	Valdenoches.....	Partes Sur de los Llanos.....	Idem.....	Idem.....	55
45	Valdesaz.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Roble.....	92
46	Yélamos de Abajo.....	Llano y Carral Monte.....	Idem.....	Idem.....	108
93	Yunta (La).....	Umbria y otros.....	Idem.....	Idem.....	60
94bis	Idem.....	Dehesa.....	Idem.....	Idem.....	190
94bis	Idem.....	Escambrenal y otros.....	Idem.....	Idem.....	545

» Cifuentes.	La Nava y Cañaverales	A Moranchel...	Encina	29
» Chillarón del Rey	Monte Santo y otros....	Al pueblo.....	Raso.	11
» Ordial (El).....	Dehesa San Martin.	Idem.....	Idem	4
» Retiendas	La Tajada y La Huelga	Idem.....	Roble.	10
» Utande	Monte y Dehesa.....	Idem.....	Raso.	3
» Algar de Mena	Los Barrancos.....	Idem.....	»	57

	775	Idem.....	170	300	1 Mayo á 1 Sepbre.				Incluidos sus aprovechamientos en los del monte núm. 117.
	87								
		100 Año forestal....	50	25	Año forestal.....			125	
		100 1 Octubre á 1 Abril	50	50	1 Mayo á 1 Sepbre.			150	
			60	60	Año forestal.....			60	
			250	160	Idem.....			160	
		400 1 Octubre á 1 Abril	80	250	1 Mayo á 1 Sepbre			650	
50		420 Idem	115	500	Año forestal			920	Incluidos sus aprovechamientos en los del monte núm. 12.
100									
			44	110	Año forestal.....			110	
		150 1 Dibre. á 1 Abril.	30	100	Idem			265	De tallar el tranzón II. Las leñas proceden de la parte que no se pudo cortar el año anterior en el tranzón II.
		225 15 Nbre. á 15 Febr.	168	275	1 Ocbre. á 1 Nob. y 16 Fbro. á 30 Sbre.			500	
		150 1 Octubre á 1 Abril	82	350	Año forestal			500	
			90	600	Idem.....			600	
		200 Idem	66	300	Idem.....			400	Epocas del lanar: De 1.º de Dicbre. á 1.º Marzo en Marciera y Valdelpuebla y de 1.º de Dicbre. á 5 Febrero en "La Soledad".
25		425 1 Octubre á 1 Abril	70	300	Idem.....	50	25	850	La corta en el tranzón I y la piedra para la fabricación de cal en el mismo. De tallar este tranzón para el ganado de labor.
50		1 500 Idem.....	170	570	Idem			2 070	
		900 1 Dibre. á 1 Marzo	123	250	Idem			550	
		185 1 Octubre á 1 Abril	50	175	1 Mayo á 1 Sepbre			360	
		350 Idem.....						350	De tallar los tranzones VI, VII y VIII.
		260 Idem.....	40	120	1 Mayo á 1 Sepbre			380	
		200 Idem.....	90	300	Año forestal			500	
									Vendido.
		300 Año forestal.....						300	
		300 Idem.....						300	
		300 Idem						300	
		450 1 Octubre á 1 Sbre.						450	
		500 Año forestal						500	
150		1 500 1 Nobre. á 1 Mayo						1 700	
		150 1 Octubre á 1 Abril	25	200	Año forestal			150	
		200 Idem.....						200	Incluidos sus aprovechamientos en los del monte núm. 23.
		375 1 Octubre á 1 Abril						375	
									Vendido.
									Vendido.
									Vendido.
								630	2.ª anualidad del aprovechamiento de caza.—De tallar el tranzón I. La corta en el II.
									3.ª anualidad del aprovechamiento de caza.
		450	75	300			25	775	
		225						225	
		190						190	
25		225						225	
									Vendido.
100		550	20	100				650	
		375						375	Las leñas en el tranzón I.
		300						360	
25		300						485	
80		385	20	100					Incluidos sus aprovechamientos en los del monte núm. 63.
		350	40	100				450	
200		350						850	
400		375						375	La corta en el tranzón III.
		300						400	
		150						150	
		300						400	La corta en el tranzón I denominado «Raya de Torija».

Pliego general de reglas facultativas

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los vides ó matas respectivas.

3.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las copas recubiertas ligeramente con tierra.

4.^a Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

5.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

6.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

7.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

8.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia.

9.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

10. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constan en el acta respectiva.

11. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

12. Los ganados de usuario pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, pertenecientes á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

13. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

14. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

15. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

16. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

17. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar previstas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

18. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornales mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

19. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

20. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso de hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

21. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

22. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó fi ó n seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas; localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptuen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

23. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.^a

24. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

25. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

26. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

27. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

28. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.